



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202213000000023-6 DE 2022**

*Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116, el numeral 2 del artículo 117 y el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que, tal como lo preceptúan los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que, conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ordenar: "*(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud (...)*".

Que, a su vez, los artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, señalan que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar es una medida especial que procede cuando el sujeto vigilado no puede desarrollar adecuadamente su objeto social, ni realizar otras operaciones que le permitan hacer frente a sus obligaciones.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que: "*(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan*".

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011), expresa que: "*(...) En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación*".

Que el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016 establece como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la habilitación de una Entidad Promotora de Salud o Entidad EPS del régimen subsidiado, la facultad de la Superintendencia Nacional de Salud de efectuar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, adoptar medidas cautelares o permitir que la entidad a la cual se le revocó proceda de acuerdo con sus propios estatutos, previas instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019, resolvió revocar totalmente la autorización de funcionamiento y ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S**, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo noveno designar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** como Liquidador para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y en el artículo decimo la continuidad como Contralor designado de la **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A.S. SAC CONSULTING S.A.S.**, con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor **NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE**.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Lorica Córdoba, mediante Auto del 29 de noviembre de 2019, admitió la acción de tutela con radicado 23.417.31.04.001.2019.00062.00 y decretó la medida provisional de suspensión de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019 de forma transitoria y subsidiaria, en los siguientes términos:

“(…)

*CUARTO: Decretar la medida Provisional solicitada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto. En consecuencia, se ordena de forma provisional hasta que se adopte el fallo de tutela levantar las medidas cautelares de funcionamiento y toma de posesión de haberes y negocios ordenados mediante la resolución 008929 de 2019 y la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar que recae contra ENDISALUD E.S.S. E.P.S. quedando en estado inicial antes de su aplicación, continuando con la prestación del servicio a los afiliados. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de decreto 2591 de 1991 citado en precedencia.”*

Que el mencionado juzgado en fallo de tutela del 11 de diciembre de 2019 ordenó mantener la suspensión de los efectos de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, decretada en Auto del 29 de noviembre de 2019.

Que la enunciada suspensión provisional de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019 fue revocada mediante sentencia de fecha cinco (05) de marzo de 2020, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, manteniéndose suspendido el proceso liquidatorio por 101 días, hasta el 09 de marzo de 2020, fecha en que la Secretaria del Tribunal en mención realizó la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, corriendo el plazo de duración del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar hasta el once (11) de enero de 2022.

Que, concomitante con la mencionada suspensión en sede de tutela, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, la cual viene prorrogándose hasta el veintiocho 28 de febrero de 2022 (Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021).

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

Que el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, en calidad de Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, mediante escrito radicado No. 202182323032962 del 29 de septiembre de 2021, solicitó ante la Superintendencia Nacional de Salud ampliación del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar hasta el primero (01) de junio de 2022 y, posteriormente con radicado No. 20219300403683542 del 6 de diciembre de 2021, solicitó ampliación del plazo hasta el ocho (08) de agosto de 2022, con el fin de culminar las actividades propias del proceso liquidatorio, dentro de lo cual se resalta:

*(...)*

*Como es de su conocimiento, EMDISALUD ESS EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 811.004.055-5, ha enfrentado una serie de dificultades financieras que han impedido el adecuado funcionamiento de la liquidación.*

*Sumado a lo anterior, se tienen los desafíos evidenciados por la emergencia sanitaria presentada durante el transcurso de los últimos años, los cuales agudizaron las condiciones de la liquidación y el desarrollo de la misma, siendo necesario a fin de culminar con la ejecución de las actividades encomendadas la ampliación del término concedido para la terminación de la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar.*

*En tal virtud, de manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, artículo 117 del decreto-ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, solicito concepto favorable para elevar a la Superintendencia Nacional de Salud autorización de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 08 de agosto de 2022.*

*Durante este término, EMDISALUD ESS EPS EN LIQUIDACIÓN, realizará las labores requeridas para el cierre del proceso liquidatorio, así:*

*(...)*

*En los términos expuestos, EMDISALUD ESS EPS EN LIQUIDACIÓN, muy respetuosamente, solicita prórroga de la intervención forzosa administrativa por un plazo de siete (7) meses, para lo cual, se adjunta el proyecto de presupuesto de la prórroga, cronograma del proceso liquidatorio y concepto favorable de la firma contralora."*

Que el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT. 811.004.055-5.

Que el 15 de diciembre de 2021 fue presentado en igual sentido ante el Comité de Medidas Especiales el concepto técnico y recomendación, en el cual concluye el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud que *"El cronograma de actividades reportado con corte a septiembre de 2021 presenta un avance de cumplimiento del 40%."* Subsistiendo por ejecutar actividades que revisten significativa importancia para cumplir los fines del proceso liquidatorio.

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

Que, de conformidad con el contexto anterior, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el Liquidador en las solicitudes de prórroga, la evaluación realizada al estado de avance del proceso liquidatorio y dentro de las consideraciones financieras y jurídicas, la Oficina de Liquidaciones emitió concepto favorable sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA**, con NIT. 811.004.055-5, dentro del cual se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

### **8. CONCLUSIONES**

*Sin desconocer las circunstancias particulares que han impactado el desarrollo del proceso, como las suspensiones en sede de tutela, las dificultades de acceso a la información e inconvenientes propios de estas causas, las limitaciones de acceso a los Despachos Judiciales, lo que implica el trámite en sede administrativa y privada para realizar los recursos, el Covid19, la declaración de pandemia e insolvencia para su desarrollo, entre otras, en virtud de lo expuesto en lo presente, se puntualiza lo siguiente:*

- ✓ *Con más de 2 años de iniciado el proceso liquidatorio el avance es del 40% de ejecución de las actividades, están pendientes por ejecutar actividades que revisten significativa importancia para el cumplimiento de los fines del proceso liquidatorio, toda vez que aún queda la gestión de recuperación de recursos por cerca de \$55.428 millones de los cuales la cartera ante la ADRES asciende a \$29.131 millones; Anticipos por \$101.762 con posibilidad de recuperación del 5% por \$5.087 millones, procesos litigiosos \$30.414 millones. Así mismo, están pendientes la culminación de la gestión de archivo y actividades de defensa judicial.*

**Activos pendientes por determinar y conciliar por la EPS asciende a \$ 142.345 millones, detallados de la siguiente manera:**

**Liquidación mensual de Afiliados:** *se encuentra en el proceso de depuración con las Entidades Territoriales de los saldos pendientes de giro, correspondientes a la publicación de la LMA de los recursos de la fuente de financiación del esfuerzo propio, sin situación de fondos con la entidad en liquidación forzosa administrativa. Se encuentra desarrollado gestiones técnicas y jurídicas dirigidas a culminar el proceso de recaudo y saneamiento contable de las cuentas existentes entre la EPS y los entes territoriales. El saldo por depurar asciende a la suma de (\$3.977) millones.*

**Acuerdo de Ley de Punto Final.** *por concepto de recobros del régimen subsidiado, correspondientes a servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación o no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, ante las Entidades Territoriales o la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, según corresponda (\$5.984) millones, distribuidos en 10 departamentos). En este punto es preciso resaltar que la solicitud de prórroga no desarrolla la gestión de los recursos que tratan este acápite catalogándolos de complejos para su realización. Situación que demanda impulso y ajuste de la gestión del Liquidador de 2022, conforme a la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.*

*Lo anterior, demanda del impulso del liquidatorio, preestableciendo un plan estratégico que permita realizar en términos los recursos y normalizar cartera con la aplicación de la Ley de Punto Final frente a las EPS sometidas a*

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

*Liquidación, Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en especial, lo dispuesto en los artículos 237 y 238, sobre la aplicabilidad que estos tienen en las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios liquidadas o en proceso de liquidación, en consonancia con los artículos 31 y 32 del Decreto 521 de 2020, y demás normatividad complementaria.*

**Legalización de Giro Directo:** *El pasivo por depurar y legalizar por concepto de Giro Directo, con corte a la fecha de presentación de la actual solicitud de ampliación de los términos, es de (\$ 101.764) millones.*

**Liquidación de Obligaciones de Cápite Subsidiado.** *La EPS ha realizado gestiones de recuperación de los saldos de cartera derivados de los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos por la EPS en operación, con las diferentes Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud y Empresas Sociales del Estado a nivel nacional, con el fin de agilizar el saneamiento contable de los saldos reportados. Para ello, se adelantan mesas de trabajo con las diferentes prestadoras con un equipo técnico-jurídico capacitado para validar las objeciones y diferencias que se pueden presentar en las tecnológicas descritas para este tipo de contratos. Esta tarea busca la recuperación de la cartera entregada por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN en todas sus etapas administrativas (Operación, Reorganización, ahora en Liquidación). (\$10.551).*

**Proceso de Compensación:** *La EPS se encuentra adelantando y culminando los asuntos pendientes ante el ADRES (\$6.655) millones.*

**Proceso de prestaciones económicas:** *se encuentra depurando la cartera existente en los estados financieros, respecto al pago de licencias de maternidad y paternidad, así como incapacidades, de acuerdo a las cotizaciones realizadas al SGSSS.*

**Proceso de Cuentas Maestras.** *previo al cierre del proceso liquidatorio es indispensable continuar con las operaciones de recaudo y las actividades relativas al reporte de la información de las cuentas de recaudo y pago, buscando dar claridad del flujo y control de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, saldo actual registrado \$6.283 millones.*

**Proceso de Reintegros ante la ADRES.** *la EPS en proceso liquidación debe continuar con la aplicación del proceso de identificación y reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.*

**Venta Activos.** *La EPS espera recaudar por la venta de los activos, la suma de \$7.131 millones, no se ha ejecutado la venta de algún activo de propiedad de la EPS.*

- ✓ *Ahora bien, siendo la enajenación y/o realización del activo fijo una de las principales dificultades que ha venido presentando el proceso liquidatorio y no disponer de los recursos para el pago de las acreencias, lo cual hace parte motiva de la solicitud de prórroga; no se evidencia un plan de acción detallado complementario al cronograma de actividades, donde el liquidador dé cuenta de la gestión, formas, contratos y demás mecanismos legales y operativos propios del objeto para estos procesos concursales que planee llevar a cabo durante el tiempo pretendido a prorrogar la liquidación, situaciones que demandan gestión perentoria por parte del liquidatorio, en la menor oportunidad para mitigar el gasto administrativo.*

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

- ✓ *Por lo anterior, frente al natural incremento del gasto administrativo por el paso del tiempo y el notorio déficit en que se encuentra la EPS, es preciso cumplir con los términos de la norma para agotar las figuras propias de la terminación de los procesos liquidatorios. Esto conlleva el ajuste del cronograma de actividades por parte del liquidatorio para el cumplimiento de las respectivas etapas en el plazo otorgado, observando la oportunidad y garantía del debido proceso para los interesados, con motivación adicional a que estas etapas son de cumplimiento tracto sucesivo con fundamento en el cumplimiento de los términos que demanda la norma. De igual forma poner de presente que el tiempo concedido para la prórroga es justo frente a los plazos para materializar las figuras que se proponen cumplir y el término de los meses sugerido en la ampliación solicitada por el liquidatorio en segunda instancia, esto claro, resaltando aquí la autonomía, experticia y conocimiento de esta clase de procesos que les asiste a los Agentes Especiales designados por la Superintendencia Nacional de Salud.*
- ✓ *El Agente Liquidador mediante escrito No. 202182323032962 de fecha 22 de septiembre de 2021 presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa hasta el 01 de junio de 2022. Ingresos esperados \$23.208 millones con Gastos proyectados por \$54.048 millones. Posteriormente con radicado No. 20219300403683542 de fecha 06 de diciembre de 2021, presenta solicitud de ampliación de plazo para culminar la Liquidación Forzosa, hasta el 08 de agosto de 2022. Presupuesto estimado hasta el 08 de agosto de 2022, fecha hasta donde se solicita la prórroga, ingresos esperados por \$30.357 millones con Gastos proyectados por \$54.406 millones lo cual representa un déficit de ingresos para afrontar el proceso por \$24.049 millones. El valor de los compromisos al cierre del mes de septiembre es de \$40.934 millones, el 79% del total del presupuesto de gastos, de los cuales solo se ha cancelado \$4.462 millones, lo que representa el 11%. Lo anterior, poniendo de presente que ya se ha instado en diferentes oportunidades al Liquidador para que se pronuncie sobre el equilibrio financiero del liquidatorio, ante el notorio estado de iliquidez del mismo y en pro de salvaguardar en la menor oportunidad los derechos de los interesados.*
- ✓ *Como ya se enuncio, sin desconocer las circunstancias particulares que impactan el desarrollo del proceso liquidatorio, como las suspensiones en sede de tutela, el Covid19, la declaración de pandemia e insolvencia para su desarrollo, entre otras, que viene informando el Agente Liquidador, de alguna forma es precipitada la planificación del término por parte del liquidatorio sobre las etapas para agotar, inclusive el cumplimiento de requisitos para la terminación de la existencia de la EPS, se tienen estas decisiones a portas del final del plazo del liquidatorio, reduciendo así la oportunidad para resolver los recursos que se pueden presentar y los documentos que debe arrimar a la Superintendencia para estudio de la constitución de la junta de acreedores, rendición de cuentas, mandatos o fiducia, entre otros.*
- ✓ *En la misiva se plantea una serie de actividades pendientes por ejecutar, entre ellas la realización de los activos, las cuentas por cobrar y la determinación del equilibrio financiero con los efectos del mismo, proceso que se ha visto afectado en cierta manera por la actual emergencia sanitaria -COVID-19-, entre otros factores que han dificultado el curso ideal de la gestión.*
- ✓ *Es así como el proceso liquidatorio, trascurrió durante dos años, sin que se haya podido culminar satisfactoriamente. La ejecución del cronograma de actividades del último año se ha visto afectada, por la emergencia del COVID 19, que, en sí, debería consolidarse como un hecho notorio que dificulta la gestión ideal de la liquidación, pese a que la Entidad ha continuado con el proceso durante la emergencia declarada y la iliquidez, como se expuso en el presente.*

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

- ✓ *Es evidente que las etapas pendientes por adelantar dentro del proceso hasta enero de 2022 desbordan los términos procesales y normativos preestablecidos para gestionar la realización del activo, el pago de las acreencias, la gestión de archivo, defensa judicial, terminación de la existencia legal y agotamiento de requisitos previos para la misma, celebración de contratos de mandato y demás pendientes descritas en el presente.*
- ✓ *En concordancia a lo expuesto en el presente, resulta conveniente emitir concepto de viabilidad para ampliar el término del proceso liquidatorio por el tiempo recomendado.*

### **9. RECOMENDACIONES**

*Aparte de la recomendación puntual sobre la prórroga sustentada en este informe, en caso de que esta prospere, se recomienda continuar con las advertencias al Agente Liquidador sobre la observancia de la norma para la presentación de los informes, requiriendo un plan de acción detallado por actividad pendiente de ejecutar, debidamente coordinado y concomitante con el pronunciamiento de la firma contralora del proceso liquidatorio, para que se ajuste el cronograma de actividades para el cumplimiento de las gestiones propias para la terminación de la existencia legal de la EPS (Artículo 9.1.3.6.5. Dto. 2555 de 2010) que permitan garantizar el principio de oportunidad y el debido proceso por parte del liquidador designado, ajustándose a la observancia de los términos propios de cada etapa, desde la determinación del equilibrio financiero y el plazo máximo de ampliación de la medida solicitado.*

*De igual forma debe ajustar el calendario de actividades teniendo en cuenta que debe soportar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 antes del 11 de agosto de 2022.*

*En igual sentido, se advierta a la firma contralora SAC CONSULTING auditar la ejecución del plan de acción de la prórroga, haciendo uso de los instrumentos técnicos de auditoría legalmente aceptados, para lo cual deberá rendir un informe mensual de los hallazgos encontrados a la Superintendencia Nacional de Salud y al Agente Liquidador, quien deberá pronunciarse sobre este, presentando plan de mejoras u objeciones sobre los hallazgos, previo al respectivo ajuste del cronograma de la ampliación del plazo de la medida, en cumplimiento de las etapas propias para terminar la existencia legal de la EPS hasta el plazo solicitado.*

*En virtud del análisis anterior y considerando la importancia para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como garantizar y proteger los intereses de los acreedores, consideramos importante recomendar que se conceda la prórroga por 7 meses.*

*Es importante advertir que durante el tiempo solicitado para la prórroga el Agente Liquidador deberá cumplir con la terminación del total de actividades pendientes por ejecutar correspondientes al proceso liquidatorio en marcha."*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y en todo caso no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio, razón por la cual, en caso de existir la necesidad de prorrogar la



Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

medida por un término superior, corresponderá por competencia su autorización al Gobierno Nacional.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 15 de diciembre de 2021, tal como consta en Acta No. 13 de la misma fecha, luego de los análisis a que había lugar y con fundamento en el concepto técnico y la recomendación de la Oficina de Liquidaciones, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, identificada con NIT **811.004.055-5**, por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 11 de agosto de 2022.

Que en atención a que el proceso de liquidación de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT. **811.004.055-5**, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidación y del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, identificada con NIT **811.004.055-5**, por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 11 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, identificada con NIT **811.004.055-5**, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 11 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, en su calidad de Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, identificada con NIT **811.004.055-5**, continuar con los reportes de información en el nuevo Sistema de Recepción y Validación de Archivos - NRVCC, de acuerdo con las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, **Por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 3.351.084, en calidad de Liquidador de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, en las cuentas de correo electrónico [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co) y [liquidador@emdisalud.com.co](mailto:liquidador@emdisalud.com.co) o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co) y [liquidador@emdisalud.com.co](mailto:liquidador@emdisalud.com.co) o a la dirección física en la Calle 22 No. 8a - 38, en la ciudad de Montería - Córdoba o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co) y [liquidador@emdisalud.com.co](mailto:liquidador@emdisalud.com.co) o a la dirección física en la Calle 22 No. 8a - 38, en la ciudad de Montería - Córdoba. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A.S - SAC CONSULTING SAS**, en calidad de Contralor designado para la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT **811004055-5**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico [comercial@sacconsulting.co](mailto:comercial@sacconsulting.co) o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico [comercial@sacconsulting.co](mailto:comercial@sacconsulting.co) o a la dirección física en la Calle 122 # 47 - 08 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico [comercial@sacconsulting.co](mailto:comercial@sacconsulting.co) o a la dirección física en la Calle 90 No.11 A - 41 oficina 501 - 504 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes 01 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por:  
Fabio Aristizábal Angel

**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Carlos Leonardo Caicedo Mojica

Revisó: Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5, ordenada mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019**

Aprobó: Juan Camilo Villamil López. Jefe de la Oficina de Liquidaciones  
María de los Ángeles Meza Rodríguez. Directora Jurídica